





USHUAIA, Q6 ENE 2005

VISTO: La Nota Letra: T.C.P.- Adm. Central Nº 001/05 suscripta por el Arquitecto Carlos VERTEDOR relativa a la Obra "Centro Asistencial Tolhuin", tramitada por Expediente Nº 3025/03 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "OBRAS PUBLICAS-ADMINISTRACION S/CENTRO DE SALUD TOLHUIN-ACCESO PRINCIPAL", y

CONSIDERANDO:

Que a través de citada Nota señala que por medio de la Nota Letra: T.C.P.- Adm. Central Nº 366/04 -de fecha 13 de octubre de 2004- advirtió al Auditor Fiscal acerca de las anormalidades detectadas en dicha obra, consistentes en la ausencia del respectivo Contrato de Obra Pública, y de documentación que indique algún tipo de ejecución de obra, no habiéndose ejecutado ningún trabajo relacionado con la misma y constado en las actuaciones que se han otorgado anticipos a la empresa JUAN DEMASI CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I.A por un importe de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00.-), según Libramientos Nº 25294, 27398, 28671 y 28598, obrantes a fs. 467, 470, 474 y 475 del citado Expediente, respectivamente.

Que informa que ha podido constatar que el Expediente Nº 3025/03 se encuentra en este Tribunal de Cuentas con motivo de la investigación de los anticipos de pagos a cuenta de Expedientes, no estando relacionada ésta específicamente con la investigación de los fondos percibidos por la empresa y la falta de ejecución de la obra.

Que, indica que no ha advertido por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos una definición resolutiva sobre el tema de los anticipos de pagos percibidos por la empresa, sin contraprestación.

Que expresa, asimismo, que a fs. 488/490 del citado Expediente obra Dictamen S.L. y T. Nº 1388/04 -de fecha 28 de octubre de 2004- dirigido al Secretario de Obras y Servicios Públicos, advirtiendo que no se ha suscripto ningún contrato de obra, ni efectuado trabajo alguno, y que la obra se encuentra cancelada a través de anticipos de pago por una suma superior al monto total, que comenzaron a abonarse con anterioridad a su adjudicación (efectuada mediante Resolución M.E.O. y S.P. Nº 994/03 -de fecha 16 de octubre de 2003-) y sin existir constancias del trámite que determinó su aprobación y libramiento.

Que indica el citado Dictamen que tal situación evidencia una grave irregularidad, que necesariamente será objeto de un sumario administrativo que deslinde las responsabilidades del caso e individualice a los responsables, evaluándose en dicho marco





el presunto perjuicio fiscal que pudiera surgir de la investigación y en su caso la denuncia penal que se deberá formular.

Que agrega el Dictamen, en cuanto a la situación de la obra en sí, que en principio correspondería su desadjudicación por culpa exclusiva de la empresa adjudicada, en atención a su demora en la presentación de la documentación requerida en varias oportunidades para la firma del contrato, y la percepción de una suma mayor al presupuesto de la obra sin haber realizado los trabajos pertinentes.

Que señala, además, que en atención a la presentación efectuada por la empresa a fs. 483 y de no resultar perjudicial para los intereses de la Administración, podría evaluarse la posibilidad de suscribir con ésta un contrato que plasme la situación de ejecución de la obra adjudicada, y el reconocimiento por parte de la empresa respecto de lo ya percibido por tal concepto, reintegrando las sumas percibidas en más, sin perjuicio del sumario que debería sustanciarse y de la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas.

Que informa el Arquitecto VERTEDOR que hasta el momento no se ha celebrado ningún contrato a fin de resolver la situación planteada.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente remitir el Expediente Nº 3025/03 al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos a efectos que adopte las medidas pertinentes, según lo aconsejado en Dictamen S.L. y T. Nº 1388/04, requiriéndole que informe a este Tribunal acerca de tales medidas y su evolución.

Que, por otra parte, corresponde, por Vocalía de Auditoría, ordenar la apertura de un Expediente de investigación por el presunto perjuicio fiscal ocasionado como consecuencia de los anticipos otorgados a la empresa adjudicataria sin ninguna contraprestación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los arts. 2 inc. f), 4 inc. c), y 15 incs. a) y g), sgs. y cdts. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTICULO 1°.- Remitir al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos el Expediente N° 3025/03 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "OBRAS PUBLICAS-ADMINISTRACION S/CENTRO DE SALUD TOLHUIN- ACCESO PRINCIPAL", a efectos que adopte las medidas pertinentes, según lo aconsejado en Dictamen S.L. y T. N° 1388/04. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Requerir al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos informe a este organismo de control las medidas tomadas al respecto y su evolución.







ARTICULO 3º.- Ordenar, por Vocalía de Auditoría, la apertura de un Expediente de investigación por el presunto perjuicio fiscal ocasionado como consecuencia de los anticipos otorgados a la empresa adjudicataria si ninguna contraprestación.

ARTICULO 4º.- Notificar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos y al Auditor Fiscal, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 🗘 /2005.-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINES

Presidente

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA